

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos cobrados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelta, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Junio.)

SS MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 1716

Teniendo que ausentarme de esta provincia en el día de hoy, hago entrega del mando de la misma al señor Presidente de la Excmo Diputación D. Manuel González López.

Córdoba 11 de Junio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1708

Número del expediente 6.150

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Li-

nares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Mayo de 1907, solicitando se le concedan veinte y cinco pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y paraje que llaman la Alcázar, propiedad de don Antonio Torrellas y don Antonio Caballero, que linda por Saliente con la Conejita y por los demás vientos con la Alcázar; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de forma cuadrada de 1'5 metros de lado y unos 3 metros de profundidad, situado en medio de la cañada que desciende de la zaburda baja de la finca la Alcázar, habiendo unos 200 metros del pozo á dicha zaburda. Desde dicho punto de partida se medirán al N. verdadero 250 metros y primera estaca; de primera á segunda al E. 250; de segunda á tercera al S. 500; de tercera á cuarta al O. 500; de cuarta á quinta al N. 500, y uniendo la quinta con la primera, quedará cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1708

Número del expediente 6.156

Hago saber: que por don Eduardo

Rico Aldana, vecino de Granja Torrehermosa, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Mayo de 1907, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje nombrado Cerro de la Malicia, en la dehesa de la Jorguina, propiedad de doña Josefa Gómez Montoro, que linda por O. con la provincia de Badajoz y una cerca llamada la Malicia, y por los demás rumbos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad amojonada con varias piedras, que está al pie de una encina grande; y desde dicho punto se medirán 150 metros al N.; 50 al Sur; 300 al O.; y 300 al E., con cuyos cuatro ejes se determina el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1708

Número del expediente 6.163

Hago saber: que por don Luis Arriero Zafra, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Junio de 1907, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para

la mina denominada *San Rafael*, de mineral carbón, sita en el término de Carcabuey y sitio llamado Arroyo de los Husillos, de don Rafael Muriel, que linda por N. con don Diego Reyes Luque; por O. con don Juan Antonio Ruiz Aava; por E. con don Julián Gómez Leal, y Sur con el camino que va á Rute; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 5 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo que existe en el terreno de don Rafael Muriel, desde el cual se medirán al N. 500 metros y primera estaca; de primera al E. 300 y segunda; de segunda al S. 700 y tercera; de tercera al O. 600 y cuarta; de cuarta al N. 700 y quinta y de quinta 300 á primera, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1708

Número del expediente 6.164

Hago saber: que por don Laureano González García, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Junio de 1907, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Mora*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y paraje que llaman Llanos de la Coscoja; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gober-

nador de 5 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. y á 4 metros de la casa de don Francisco García Cabrera. Visuales desde dicho punto: una á la cúspide del Castillo N. 41° E. y otra al colado del Mochuelo (Sierra Palacio) S. 69° E. Desde él se medirán al N. 39° E. 40 metros y primera estaca; de primera á segunda N. 51° O. 300; de segunda á tercera S. 39° O. 200; de tercera á cuarta S. 51° E. 600; de cuarta á quinta N. 39° E. 200 y de quinta á primera N. 51° O. á cerrar el perímetro. Se hace referencia al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1684

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la fl. oxa, liquidadas al 31 de Mayo de 1907.

1.º y 2.º trimestres de 1907.

	Pesetas.
Aguilar	40 70
Baena	8 08
Belalcázar	80 76
Belmez	76 19
Cabra	30 80
Córdoba	12 06
Fuente Obejuna	136 44
Guijo	9 64
Hinojosa del Duque	205 68
Hornachuelos	5 42
Iznájar	16 86
Montalbán	6 56
Montemayor	14 60
Montilla	314 96
Montoro	42 20
Nueva Carteya	1 22
Ob. jo	30 18
Posadas	66 84
Pozoblanco	256 68
Puente Genil	19 58
Rambla	27 08
Rute	58 94
Santaella	7 64
Santa Eufemia	2 90
Valsequillo	49 86
Villaharta	30 92
Villanueva del Duque	4 70
Villanueva del Rey	805 32
Villaviciosa	1.631 08
	3.993 79

Año de 1906.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Iznájar	33 75

Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.088 70

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Ob. jo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.071 88

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	30 81
Córdoba	12 07
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.155 53

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16

Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.394 37

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Baena	10.650 83
Banameji	1.473 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.293 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	339 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	233 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Laque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciense	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.410 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.302 84
Valsequillo	138 65
Villafraña	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Vino	379 54
Zaheros	1.806 31
	199.893

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del artículo 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Junio de 1907.—El Presidente, Manuel González.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1711

ANUNCIO

Habiéndose posesionado en el día de ayer don José Joaquín Torres y Moreno, del destino de oficial de tercera clase de esta Inspección provincial, encargado por el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 del servicio de comprobación é investigación de las Contribuciones, Impuestos, Rentas y

Bienes Nacionales detentados, por el presente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del Reglamento referido, se hace pública la mencionada posesión, interesándose al propio tiempo de las autoridades presten al referido funcionario los auxilios que procedan para el mejor desempeño del expresado cargo.

Córdoba 8 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Servicio Agronómico-Catastral

REGISTRO FISCAL DE LA PROPIEDAD RÚSTICA Y PECUARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.—1.ª BRIGADA

Núm. 1712

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Pedro Abad que desde el día 12 al 20 de los corrientes está expuesta al público en el Ayuntamiento de dicho término municipal la relación de predios y parcelas que componen dicho término, con expresión de las superficies de cultivos y calidades asignadas á cada predio por la Junta; constituyéndose ésta el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, en un ómnibus del Ingeniero que suscribe, en dicho Ayuntamiento, abriéndose el juicio verbal contradictorio con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 2.º, número 19 y demás de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria.

Córdoba 8 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Victoriano Martínez.

Ayuntamientos

OBEJO

Núm. 1701

Don Virgilio Cano Savariego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rescindidos los contratos de arriendo de los derechos relativos á las especies de consumo de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que se celebre nueva subasta, en esta Casa Consistorial, al encenso día del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por los tipos que representan las especies en totalidad, reducidos en proporción al tiempo que quede de la presente actualidad. Dicho acto tendrá efecto en dos grupos, de diez á doce del indicado día, comprendiendo el primero los vinos, aguardientes y carnes de hebra á la exclusiva, y el segundo á venta libre todas las demás de la primera tarifa del impuesto, pudiéndose admitir proposiciones por ramos separados, caso de no haber postores para todas ellas.

Para hacer proposiciones será indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente el imperite del 5 por 100 del tipo relativo al

grupo ó especie que se desee subas-
tar.

Los pliegos de condiciones se en-
cuentran en esta Secretaría munici-

pal á disposición de los interesados
que deseen examinarlos.

Obejo 8 de Junio de 1907.—Virgi-
nio Cano.

AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA

Núm. 1707

AÑO DE 1907

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las
obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el
particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Volunta- rios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Imediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1482 50	33 33	35	1550 83
2.º	Policia de seguridad	243 33	29 10	>	272 43
3.º	Policia urbana y rural.	136 70	466 87	>	603 57
4.º	Instrucción pública.	165 62	>	>	165 62
5.º	Beneficencia.	576 27	>	>	576 27
6.º	Obras públicas.	91 66	500	>	591 66
7.º	Corrección pública.	654 91	>	>	654 91
9.º	Cargas.	4245 55	>	125	4370 55
10.º	Obras de construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	99 88	>	99 88
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		7596 54	1129 18	160	8885 72

La Rambla 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lucas Arjona.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la pre-
sente distribución de fondos.

La Rambla 6 de Junio de 1907.—El Secretario, Gabriel Escribano.—Vis-
to bueno: El Alcalde, Lucas Arjona.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 1696

Don Juan Rafael Blanco García, primer Teniente
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayun-
tamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza in-
mueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de servir de base al
reparto de la contribución territorial y urbana y sus recargos para el pró-
ximo año de 1908, se expone al público en la Secretaría de este Munici-
pio, por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados
puedan examinar sus partidos y presentar las reclamaciones que estimen
convenientes dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá nin-
guna por fundada que sea.

Villanueva de Córdoba 5 de Junio de 1907.—Juan R. Blanco.

GRANJUELA

Núm. 1698

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, durante el pla-
zo de quince días, que empezarán desde la inserción del presente en el
BOLETIN OFICIAL, queda de manifiesto

al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amilla-
ramiento para 1908, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y
aducir las reclamaciones que creyeran procedentes.

Granjuela 7 de Junio de 1907.—Juan J. Cárdenas.—P. S. M.: El Se-
cretario del Ayuntamiento, Joaquín Peña.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1699

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que formado el apéndice al amillaramiento comprensivo de las riquezas rústica y pecuaria y la urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la con-
tribución territorial del próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la
Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el
BOLETIN OFICIAL

Pueblonuevo del Terrible 1.º de Junio de 1907.—Rafael Aranda.

Núm. 1704

Hago saber: que á los efectos del artículo 69 del reglamento de 23 de
Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de
Octubre del mismo año, y á las Rea-

les órdenes de 27 de Junio y 23 de Di-
ciembre de 1903, los mozos que han de ser comprendidos en el alistamien-
to del próximo reemplazo de 1908 y necesiten comprobar, para las
excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de
sus padres ó hermanos, deberán presentarse ante este Ayuntamiento du-
rante el mes actual, solicitando se incoe el expediente que determinan las
disposiciones citadas

Por último, se advierte á los intere-
sados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado se en-
tenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del
mismo deriven.

Pueblonuevo del Terrible 6 de Junio de 1907.—Rafael Aranda.

CABRA

Núm. 1702

Don José Pérez Arroyo, primer Teniente y
Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que con arreglo al ar-
tículo 69 de Reglamento para la ejecu-
ción de la ley de Reemplazos vigen-
te, los mozos que hayan de ser com-
prendidos en el próximo alistamiento y necesiten comprobar, para las ex-
cepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de
sus padres ó hermanos, deberán presentarse, durante el mes actual, en es-
tas Casas Consistoriales, para incoar el expediente de ausencia que el mis-
mo artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en ese plazo
les pararán los perjuicios correspon-
dientes.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija el
presente en Cabra á 7 de Junio de 1907.—José Pérez Arroyo.—Por man-
dato de su señoría: Joaquín Mora, Se-
cretario.

HORNACHUELOS

Núm. 1706

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde
constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome pre-
sentado el recaudador del impuesto de consumos de este pueblo la relación
de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el segundo trimes-
tre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se
publicaron, he dictado, con fecha de ayer, de conformidad al art. 50 de la
Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus
cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro del
plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en
esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho
impuesto, correspondiente al segundo trimestre de 1907, quedan incurso en
el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 50
de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el
término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos refe-
ridos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Re-

caudador la precisa obligación que
tiene de consignar en los recibos ta-
lonarios el importe del recargo que
cada deudor satisfaga.

Y á fin de que llegue á conocimien-
to de los contribuyentes morosos com-
prendidos en dicha relación, á quienes invito para que en el preciso tér-
mino de tres días, á contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Re-
caudación, situadas en estas Casas Consistoriales, á realizar sus respec-
tivas cuotas y el recargo del 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar este edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del art. 52.

Hornachuelos 4 de Junio de 1907.—
El Alcalde, Antonio González.

LUCENA

Núm. 1700

Fijadas definitivamente por el ex-
celentísimo Ayuntamiento de mi pre-
sidencia, previa censura del señor Re-
gidor Síndico, las cuentas municipa-
les correspondientes á los años 1904 y
1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento,
por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser exami-
nadas y aducirse contra ellas las observaciones que se estimen proce-
dentes, á los efectos que determina el artículo 161 de la ley orgánica Muni-
cipal.

Lucena 7 de Junio de 1907.—El
Conde de Prado Castellano.

PALMA DEL RIO

Núm. 1719

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde
constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en la Secretaría
de este Ayuntamiento se encuentran de manifiesto, por término de quince
días, las hojas del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito mu-
nicipal, según se preceptúa por el ar-
tículo 38 de la Instrucción de 14 de
Agosto de 1900, para que los propie-
tarios comprendidos en las mismas puedan examinarlas desde esta fecha
hasta el día 24 del actual, ambos in-
clusive, y exponer las reclamaciones que juzguen convenientes.

Y para la mayor publicidad se in-
serta en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia.

Palma del Río 10 de Junio de 1907.
—Antonio Guzmán.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1709

Cédula de requerimiento.

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juz-
gado de primera instancia de esta capital y por mí Escribanía á instancia de don Manuel Barneto Méndez, re-
presentado por el Procurador don Juan de Austria, contra los herederos de don Rafael Hidalgo, declarados en rebeldía, sobre cancelación de un cré-

dito de ocho mil setecientas cincuenta pesetas á que está afecto, en favor del don Rafael Hidalgo, la casa número diez y seis antiguo y quince moderno, de la calle San Roque, hoy del Buen Pastor, de esta capital, á cuya cancelación han sido condenados indicados herederos del don Rafael Hidalgo, por sentencia ya firme dictada por este mismo Juzgado con fecha doce de Mayo del año próximo pasado, á instancia del Procurador don Juan de Austria, y por providencia de cinco del actual, se ha mandado por este mismo Juzgado se requiera á los expresados demandados, herederos del don Rafael Hidalgo, para que en el término de ocho días otorguen en favor del don Manuel Barneto Méndez la oportuna carta de pago de las ocho mil setecientas cincuenta pesetas á que está afecto en favor del señor Hidalgo la antes expresada casa, cancelando asimismo la inscripción ó anotación referente al mismo gravamen que obra en los libros del Registro de la propiedad de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se practicará por el Juzgado.

Y para que sirva de requerimiento á los repetidos herederos del don Rafael Hidalgo expido la presente que se publicará, por rebeldía de dichos herederos, en los periódicos oficiales y en los sitios públicos de esta ciudad, en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos siete. El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

POSADAS

Núm. 1703

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 27 de Junio de 1903, se recorda por medio del presente que con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de reemplazos vigente, los mozos que les corresponda ser comprendidos en el primer alistamiento que se forme y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deben durante todo el corriente mes presentarse en este Ayuntamiento para incoar el expediente de ausencia que el repetido artículo de termina; advirtiéndoles que de no efectuarlo en repetido plazo les parará los perjuicios correspondientes.

Posadas 1.º de Junio de 1907.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

MONTILLA

Núm. 1713

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez municipal de esta ciudad, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen sobre juegos prohibidos contra Angel Muñoz Moral y Antonio Gómez Muñoz y otros, se cita por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los expresados dos sujetos, que dijeron ser vecinos de esta población, y cuyo ac-

tual paradero se desconoce, para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, establecido en las casas Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, el día tres del próximo mes de Julio, á las doce, con el fin de que concurran al juicio de faltas acordado en dichas diligencias, previniéndoles que de no concurrir á dicho acto ni hacer uso, caso de residir fuera del término, del derecho que les otorga el artículo novecientos setenta de la ley de enjuiciamiento criminal, les parará el perjuicio consiguiente.

Y al indicado efecto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido y firmo el presente en Montilla á cinco de Junio de mil novecientos siete.—El Secretario, Julián Navarro.

MONTORO

Núm. 1710

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda por hurto de caballerías al vecino de Adamuz Ildelfonso Pérez Cano, y robo de una lechena y varios efectos á Antonio Redondo García, delitos conexos ocurridos la noche del veinte al veinte y uno de Abril último, de las fincas del término de Adamuz llamadas Solapón y Barranco Pardo, en donde fueron encontrados dos semovientes, uno blanco con una fístola en la bragada, y otro negro sin señas particulares, ambos de alzada regular y en mal estado de carnes, cuyos semovientes se cree los dejaron abandonados los autores del hurto y robo antes expresados, y suponiendo pudieran ser hurtados, he acordado, por providencia del día de hoy, dictada en dicha causa, llamar por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al dueño ó dueños de referidos semovientes, con el fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Salazar, número cuatro de esta población, para que los reconozcan y acrediten en legal forma ser de su propiedad; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montoro á veinte y siete de Mayo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 1718

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería cuyas señas al final se expresarán, propia de Juan Hidalgo Ruiz, vecino de Villafraanca, la cual desapareció la noche del diez y nueve ó madrugada del veinte de Mayo último, estando pastando en la finca denominada Molina de Navasogueros, término de Adamuz, y captura del autor ó autores de la sustracción de ella, los que, siendo habidos, se pondrán á disposición de

este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, y la caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre tal hecho.

Dado en Montoro á siete de Junio de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula de trece años, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, castaña, raza española, con una matadura apardada, manchas de pelos blancos en el dorso izquierdo, hierro «El Fénix Agrícola» en la naiga izquierda.

Fabrica militar de Subsistencias

Núm. 1636

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 17 del actual, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1,2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, pelillos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando a muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio de personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Junio de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la

Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Atención al amilaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.